

RESOLUCION No. CSJCAUR22-322
11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR22-133 del 30 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CSJCAUR22-133 del 30 de marzo de 2022 se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 372 de 2017 de la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 66.952.001, al cargo de Oficial Mayor o Sustanciados de Juzgado de Circuito Grado Nominado, asignándose nuevos puntajes, así:

Que una vez notificada la mencionada Resolución No. CSJCAUR22-133 la señora JULY

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
66952001	ZAMBRANO ESPINOSA JULY LORENA	260816	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	385,41	162,50	65,88	30,00	643,79

LORENA ZAMBRANO ESPINOSA, mediante escrito radicado el 28 de abril de 2022 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJCAUR22-133 del 30 de marzo de 2022, respecto de los nuevos puntajes asignados al factor de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, en atención a que considera que no fueron valoradas todas las certificaciones aportadas en la solicitud de reclasificación.

Que es competente este Consejo Seccional de la Judicatura para conocer del recurso de reposición.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2.1 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece las reglas para evaluar los distintos factores atendiendo a los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será hasta de 100 puntos en capacitación adicional y de 100 en experiencia adicional y docencia.

Que la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA integra el Registro Seccional de Elegibles en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciados de Juzgado de Circuito Grado Nominado, que corresponde al Nivel Profesional.

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 372 de 2017 los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación y publicaciones. Estos factores se evalúan así:

1) *Experiencia adicional y docencia*: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o

6



proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2) *Capacitación y publicaciones*: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Que la documentación aportada por la recurrente en su solicitud de reclasificación para acreditar la capacitación adicional fue la siguiente:

- Diploma de abogada conferido por la Universidad del Cauca el 15 de marzo de 2019.
- Acta de grado de abogada expedida por la Universidad del Cauca el 15 de marzo de 2019.
- Tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Certificación de capacitación en legislación deportiva y contable expedida por el Instituto Colombiano del Deporte, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación curso de contabilidad básica, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación curso sobre administración de justicia: Investigación y juzgamiento en casos de crímenes contra defensores y defensoras de Derechos Humanos, expedida por la Comisión Colombiana de Juristas, con una intensidad de 50 horas.

6

- Certificación de formación social y política por una democracia incluyente, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con intensidad de 80 horas.
- Certificación Seminario Sucesión, Pensión y Riesgos Laborales, expedida por la Unidad de Abogados Colombia S.A.S, realizada los días 26, 27, 28, 29, 30 de octubre y, 3 y 4 de noviembre de 2020.
- Certificación diplomado en derecho laboral, expedido por la Corporación Internacional de Líderes ONG, con una intensidad de 120 horas.
- Certificación curso de estructura y organización del estado colombiano, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 24 horas.
- Certificación formación fortalecimiento de la participación social y política de las mujeres, por una democracia incluyente en el Departamento del Cauca, expedida por la Gobernación del Cauca, sin especificar intensidad horaria.
- Certificación curso Derechos humanos, liderazgo para la paz, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 24 horas.
- Certificación curso control social a la gestión pública, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 24 horas.
- Certificación seminario manejo de la página electrónica Secop II, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 16 horas.
- Certificación seminario gobernanza, control político y control social, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 16 horas.
- Certificación seminario multiplicadores en control social a las finanzas pública, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 16 horas.
- Certificación Seminario contratación estatal, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 16 horas.
- Certificación evento taller yo elijo saber, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, con una intensidad de 8 horas.

Que por corresponder a un requisito que se tuvo en cuenta como mínimo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado no se conceden puntos por el título de abogada, y tampoco por la certificación relacionada con el curso de contabilidad básica ya que había sido aportada al momento de la inscripción, por lo que ya fue motivo de estudio, tampoco se conceden puntos respecto a la capacitación relacionada con los cursos o seminarios : ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO, FORMACIÓN FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS MUJERES POR UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DERECHOS HUMANOS LIDERAZGO PARA LA PAZ, CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, MANEJO DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA SECOP II, GOBERNANZA, CONTROL POLÍTICO Y CONTROL SOCIAL, MULTIPLICADORES EN CONTROL SOCIAL A LAS FINANZAS PÚBLICA, CONTRATACIÓN ESTATAL Y EVENTO TALLER YO ELIJO SABER, por no especificar o tener una intensidad horaria requerida en la convocatoria.

Que respecto al factor capacitación adicional se tuvo en cuenta los certificados de CAPACITACIÓN EN LEGISLACIÓN DEPORTIVA Y CONTABLE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (5 puntos), ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN CASOS DE CRÍMENES CONTRA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (5 puntos), FORMACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA POR UNA DEMOCRACIA INCLUYENTE (5 puntos), SUCESIÓN, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES (5 puntos) y DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL (10 puntos), que en el acto administrativo recurrido se le reconoció por este factor en total 30.00 puntos. Por consiguiente, deberá confirmarse la Resolución recurrida en cuanto al puntaje asignado al factor de capacitación adicional.

Que según la documentación aportada por la integrante con la solicitud de reclasificación, respecto a su experiencia, acreditó:

- Certificación laboral expedida el 28 de febrero de 2022 por el doctor JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, abogado litigante, donde consta que se

desempeñó como dependiente judicial del 1° de septiembre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2019.

- Certificación expedida el 28 de febrero de 2022 por CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, donde consta que ha desempeñado como curadora ad litem dentro de los procesos ejecutivos que se surten en el Despacho del 26 de agosto de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada será la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	DESDE	HASTA	DÍAS
			D/M/A	D/M/A	
1	Dependiente judicial	Abogado JONNY ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ	1/09/2017	15/02/2019	468
2	Curadora ad litem	Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.	26/08/2019	28/02/2022	903
Total días					1.371

Que la recurrente acreditó una experiencia adicional de 3 años, 9 meses y 21 días, debiéndose reconocer por este factor 76,16 puntos adicionales y no el puntaje adicional que se le calculó de 50.1 en la Resolución recurrida. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación.

Como quiera que no se decidió favorablemente todas las peticiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJCAUR22-133 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió sobre la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 372 de 2017, de la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA, la cual queda así:

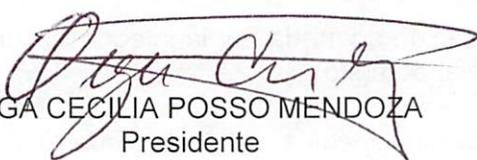
CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION ADICIONAL	TOTAL
66952001	ZAMBRANO ESPINOSA JULY LORENA	260816	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado	385,41	162,50	91,94	30,00	669,85

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán - Cauca.
www.ramajudicial.gov.co